



Resolución Administrativa N° 247 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 13 NOV 2018

VISTO:

El escrito de fecha 28 de septiembre de 2018, presentado por la **ONGD WARMI CUSI ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER**, mediante la cual presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 205-2018/APCI-OGA de fecha 11 de septiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordante con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, asimismo, el artículo 208° de la Ley N° 27444, estipula que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2018, la **ONGD WARMI CUSI ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER** impugna la Resolución Administrativa N° 205-2018/APCI-OGA, alegando lo siguiente:

- i) No fueron notificados en su domicilio fiscal registrado en la Ficha RUC de la SUNAT en condición de habido desde el día 11/02/2014, por lo que consideran que no se notificó formalmente la Resolución de Sanción N° 001-2017/APCI-CIS.
- ii) No han recibido aportes de financiamiento de fuente extranjera y que en los años 2013 – 2016 se encontraba en situación de suspensión en el registro de SUNAT.
- iii) En el registro de ONG receptoras de donaciones del APCI se encuentran como no vigentes a partir del año 2013.
- iv) Se ha regularizado la presentación de las declaraciones anuales de entidades ejecutoras del 2012 al 2017.

- v) Se ha incurrido en un error de cálculo en el monto de la multa de la Resolución de Sanción, al no encontrarse contemplada la multa por regularización extemporánea en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, y que se regularizó la infracción durante el proceso sancionador

Que, en el marco de lo preceptuado en el citado artículo 206° de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 6° del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE de fecha 11 de enero de 2013 y sus modificatorias, la Resolución Administrativa N° 205-2018/APCI-OGA podría ser materia de cuestionamiento en cuanto se refiera al objeto materia de dicho acto administrativo, es decir, la determinación del monto de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, si bien es cierto la administrada no ha realizado cuestionamientos en cuanto a la presencia de error material o aritmético con relación al monto de la multa impuesta con la Resolución Administrativa N° 205-2018/APCI-OGA, de igual manera resulta necesario emitir opinión respecto al argumento v), que versa sobre cuestionamientos referidos a la base normativa que sirvió de sustento para la determinación de la multa y su consecuente cuantificación;

Que, en ese sentido, es preciso manifestar que la graduación de la sanción a la cual se hace referencia se encuentra prescrito en el literal a) del artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, que establece que en caso no se cumpla con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción en el plazo de treinta (30) días calendario, corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT;

Que, en esa línea, mediante el Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST de fecha 20 de agosto de 2018, que corre a fojas 78 del expediente, la Secretaría Técnica de la CIS, señala que la sanción impuesta fue notificada a la administrada el 04 de febrero de 2018, por lo que en consecuencia el plazo de 30 días calendario para subsanar la conducta infractora venció el 06 de marzo de 2018; pero que sin embargo, la subsanación de la conducta infractora se realizó el 06 de junio de 2018, es decir, después de 60 días hábiles de vencido el plazo inicial, por lo cual realizó la liquidación de la multa en función al plazo transcurrido en exceso;

Que, de lo expuesto, se desprende que la liquidación de multa realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones se ajusta a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, por tanto la subsanación de la conducta infractora se realizó de manera extemporánea el 06 de junio de 2018, por lo cual resultaba aplicable la imposición de multa equivalente al 10% de la UIT por cada día que transcurrió sin que haya subsanado la infracción;

Que, respecto a los demás argumentos planteados en el recurso de reconsideración, no se constata cuestionamiento en torno a la determinación de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, sino respecto de cuestiones de fondo propias del procedimiento administrativo sancionador que concluyó con





la Resolución N° 001-2017/APCI-CIS de fecha 07 de agosto de 2017, contra la cual la administrada no interpuso recurso impugnatorio alguno, conforme consta en el Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST de fecha 20 de agosto de 2018, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la **ONGD WARMI CUSI ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER.**

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la **ONGD WARMI CUSI ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER.**

Artículo 3°.- Comunicar a la **ONGD WARMI CUSI ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER**, que contra la presente Resolución puede interponer recurso administrativo de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado, debiendo dirigir el recurso administrativo a la misma autoridad que emitió el acto administrativo.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,



ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

